RESOLUCIÓN NRO 0715-2026-CU-SO-37

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; "*La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.*"

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo**;**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica,

invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley**;**

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que, *"Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;"*

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la Republica;

Que, el articulo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...) ";*

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "*Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona"*

Que, el artículo 2195 del Código Civil, establece en su parte pertinente: "*El que por error ha hecho un pago y prueba que no lo debía, tiene derecho para repetir lo pagado.*"

Que, el artículo 122 del Código Tributario, establece: "*Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mandato legal; el efectuado sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a los supuestos que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal*."

Que, el artículo 4 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de eficiencia establece que las actuaciones administrativas aplicarán las medidas que faciliten el ejercicio de los derechos de las personas.

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 22 del Código Orgánico Administrativo en base al principio de seguridad jurídica y confianza legítima, señala que; "*La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. La aplicación del principio de confianza legítima no impide que las administraciones puedan cambiar, de forma motivada, la política o el criterio que emplearán en el futuro.*"

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.

Que, el artículo 35 del Código Orgánico Administrativo, indica que los servidores públicos responsables de la atención a las personas, del impulso de los procedimientos o de la resolución de los asuntos, adoptarán las medidas oportunas para remover los obstáculos que impidan, dificulten o retrasen el ejercicio pleno de los derechos de las personas.

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: "*Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.*"

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

RESOLUCIÓN NRO 0715-2026-CU-SO-37

Que, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, establece que; *"Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa."*

Que, el literal ll) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, la Disposición General Tercera del Reglamento de Tasas y Aranceles de la Universidad Técnica de Machala establece: "*Los pagos por concepto de tasas realizados en virtud del presente Reglamento no son reembolsables, salvo que existan pagos indebidos, o en exceso calificados como tales por el Consejo Universitario, previo informe jurídico de las secretarias de las facultades.*"

Que, mediante memorando circular nro. UTMACH-FCS-SA-2026-1025-MC de fecha 30 de octubre del 2026, suscrito por el Ab. Servio Ordoñez Mendoza, Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales, dirigido al Señor Rector, Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., remite la Resolución Nro. 860-2026-CD-FCS-SO-26, emitida por Consejo Directivo de la Facultad, mediante el cual indica lo siguiente:

> "**Artículo 1. –** Acoger el oficio nro. UTMACH-FCS-EST-2026-1288-OF de fecha 24 de agosto del 2026, remitido por medio del sistema SIGEDA por la Srta. OMELLY GIALENY SORNOZA PUA portadora de la cédula nro. 0940702970, estudiante de la Carrera de Sociología el mismo que guarda concordancia con el memorando nro. UTMACH-FCS-UMMOG-2026-0182-M de fecha 25 de septiembre del 2026, suscrito por el Dr. Julio Cesar Cisneros León, MS. Jefe de UMMOG de la Facultad de Ciencias Sociales.
>
> **Artículo 2. –** Acoger el Informe nro. UTMACH-FCS-SA-2026-041-IF, de fecha 02 de octubre del 2026, suscrito por el Abg. Servio Ordoñez Mendoza, Secretario-abogado de la Facultad de Ciencias Sociales y calificar en esta instancia como pagos indebidos los realizados por la Srta. OMELLY GIALENY SORNOZA PUA portadora de la cédula nro. 0940702970, estudiante de la Carrera de Sociología.
>
> **Artículo 3. -** Remitir el presente expediente para conocimiento y consideración del Consejo Universitario para la prosecución del trámite correspondiente, recomendando acoger la solicitud de la estudiante y disponer la devolución de valores por el monto total de USD $1.912,28 (un mil novecientos doce con 28/100 dólares de los Estados Unidos de América), correspondiente a los siete (7) depósitos realizados entre el 2.º y el 8.º Período Académico Ordinario (P.A.O.), bajo el concepto de pago indebido."

RESOLUCIÓN NRO 0715-2026-CU-SO-37

Que, en la trigésima séptima sesión ordinaria, los miembros del órgano colegiado, conocieron y analizaron memorando circular nro. UTMACH-FCS-SA-2026-1025-MC de fecha 30 de octubre del 2026, suscrito por el Ab. Servio Ordoñez Mendoza, Secretario Abogado de la Facultad de Ciencias Sociales, y documentación anexa; considerando que la estudiante únicamente reprobó el curso de Nivelación (PRE) en la UNEMI, el cual no forma parte de la malla curricular de tercer nivel conforme al artículo 14 del Reglamento de Régimen Académico del CES. Por consiguiente, la estudiante no ha cursado previamente una carrera universitaria, conservando de manera plena su derecho a la gratuidad en la carrera de Sociología de la UTMACH, al ser esta su única y primera carrera de tercer nivel; los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; el Código Orgánico Administrativo y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y

RESUELVE:

Artículo uno. – Calificar como pago indebido los pagos realizados por la estudiante **OMELLY GIALENY SORNOZA PÚA**, debidamente respaldados en los seis (6) comprobantes de depósito del Banco de Machala N.os 0071605140, 0072315683, 0073440942, 0075340802, 0073943003 y 0075023066; y, el pago realizado mediante orden de pago N° 426245 (octavo PAO), que ascienden a $1912,28, conforme los habilitantes.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección Financiera realizar la devolución del valor de $1912,28, a la Srta. **OMELLY GIALENY SORNOZA PÚA**, conforme a la documentación habilitante, y previo la presentación de la documentación requerida por el área financiera.

Artículo tres. –Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES",** de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS.**

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. – Notificar la presente resolución al Consejo Universitario
SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Financiera.
TERCERA. – Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación

RESOLUCIÓN NRO 0715-2026-CU-SO-37

CUARTA.- Notificar la presente resolución a Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación
QUINTA.- Notificar la presente resolución a estudiante.

Dada en la ciudad de Machala, a los once (11) días del mes de noviembre del año 2026, en la trigésima séptima sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KARINA ELIZABETH RODRIGUEZ ROMERO

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL